



# Resolución Directoral

N° 0093-2021-MTC/21

Lima, 07 ABR. 2021

**VISTO:**

El Informe N° 022-2021/GIE/OJLB, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: *“La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de*



*emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;*

Que, asimismo, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyos objetivos generales son: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada a través de las Resoluciones Directorales N° 418-2018-MTC/21, N° 86-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (MOP - PATS) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el objetivo de facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de la pobreza; y, contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios;



Que, con fecha 22 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL LAS PALMAS (Conformado por las empresas Corporación AVIR S.A.C. y V&H Contratistas Generales E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 22-2020-MTC/21 (Convenio N° 113-2019-MTC/21-LPNS) para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Pomacochas - Dv. Miraflores de Levanto – Gualulo; Dv. Miraflores de Levanto – Miraflores de Levanto; Gualulo - Las Palmas, Distrito de la Florida, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y por el monto de S/ 5 331,666.70 (Cinco millones trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y seis con 70/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Local;



Que, con fecha 03 de marzo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor



# Resolución Directoral

JOSE ANTONIO ARENALES GRANADOS, en adelante el "Supervisor" suscribieron el Contrato N° 059-2020-MTC/21 (Consultoría Individual N° 003-2020-MTC/21-CCII), para la supervisión de la referida obra, en un plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario y por el monto de S/ 315,040.16 (Trescientos quince mil cuarenta con 16/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM;

Que, con fecha 06 de julio de 2020, se computó el inicio de plazo de ejecución de obra, de acuerdo a la reunión de coordinación llevada a cabo el 03 de julio de 2020 entre PROVIAS DESCENTRALIZADO, el Supervisor y el Contratista;

Que, con fecha 07 de octubre de 2020 (fuera del plazo establecido en el Contrato), mediante Carta N° 043-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista alcanza al Supervisor la solicitud, cuantificación y sustento de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, por un plazo de cinco (05) días calendario, como consecuencia de la inmovilización de los días domingo, decretada por el Gobierno Nacional; solicitud que contó con la opinión favorable del Supervisor, expresada a través de la Carta N° 054-2020/JAAG/SO, presentada a la Entidad el 19 de octubre de 2020 (fuera del plazo establecido en el Contrato); no obstante, mediante el Oficio N° 1203-2020-MTC/21.GIE, de



fecha 06 de noviembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales declaró la improcedencia de dicha ampliación, comunicando tal situación al Contratista y al Supervisor;

Que, el 27 de octubre de 2020, mediante Carta N° 055-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista alcanza al Supervisor su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, por un plazo de cuarenta y cuatro (44) días calendario por la afectación de la partida crítica 03.03 SLURRY SEAL E=10MM, y como consecuencia de ello, el 04 de noviembre de 2020, mediante la Carta N° 060-2020/JAAG/SO, el Supervisor emite un informe donde sustenta técnicamente su opinión de improcedencia ante la solicitud antes descrita, haciendo ello de conocimiento del Contratista; por lo que, el 30 de diciembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales declara la improcedencia de la referida ampliación a través del Oficio N° 1523-2020-MTC/21.GIE, comunicándola al Contratista y al Supervisor;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2020, mediante la Carta N° 061-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista alcanza al Supervisor su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, por un plazo de trece (13) días calendario por la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista"; sin embargo, el 17 de diciembre de 2020, mediante la Carta N° 073-2020/JAAG/SO, el Supervisor comunica una aclaración donde declara como NO PRESENTADA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contratista, señalando que no se cumplió con el procedimiento establecido en el Contrato; por tanto, el Contratista mediante la Carta N° 075-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV del 17 de diciembre de 2020, manifiesta haber incurrido en un error material, en la medida en que el contenido de la Carta N° 061-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV no estaba orientado a solicitar la Ampliación de Plazo N° 03; en dicho sentido, por medio del Oficio N° 1524-2020-MTC/21.GIE, la Gerencia de Intervenciones Especiales comunica al Contratista que acoge su pedido de desistimiento;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0005-2021-MTC/21 de fecha 07 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 03 al Contrato N° 022-2020-MTC/21 por veinticinco (25) días calendario, por el periodo comprendido desde el 01 de noviembre al 25 de noviembre de 2020, al encontrarse en trámite la solicitud de Adicional y Deductivo N° 01 al citado Contrato, difiriendo el vencimiento del plazo de la ejecución de la obra al 27 de noviembre de 2020; y en consecuencia, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión N° 059-2020-MTC/21 por el mismo plazo, difiriendo el término de la Supervisión al 22 de diciembre de 2020;





# Resolución Directoral

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00031-2021-MTC/21 de fecha 26 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 04 al Contrato N° 022-2020-MTC/21 por veinte (20) días calendario, por el periodo comprendido desde el 26 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, al encontrarse en trámite la solicitud de Adicional y Deductivo N° 01 al citado Contrato, difiriendo el vencimiento del plazo de la ejecución de la obra al 17 de diciembre de 2020; y en consecuencia, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Supervisión N° 059-2020-MTC/21 por el mismo plazo, difiriendo el término de la Supervisión al 11 de enero de 2021;

Que, con la Resolución Directoral N° 0061-2021-MTC/21 de fecha 22 de febrero de 2021, se aprobó la Variación de Obra N° 01: Adicional de Obra "Por realización de la partida nueva mejoramiento Sub Rasante" del Contrato N° 022-2020-MTC/21 y, además, se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 derivado de dicho adicional; el mismo que fue debidamente notificado el 22 de febrero de 2021 mediante correo electrónico;

Que, por medio de la Carta N° 013-2021-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, recibida por el Supervisor el 09 de marzo de 2021, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06<sup>(1)</sup> por diez (10) días calendario, computados desde el 26 de febrero de 2021, al haberse aprobado el Expediente del Adicional de Obra N° 01 mediante la Resolución Directoral N° 061-2021-MTC/21; invocando la causal establecida en el literal c) del numeral CEC 28.2 del Contrato N° 22-2020-MTC/21, el cual establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*";

Que, a través de la Carta N° 011-2021/JAAG/SO del 16 de marzo de 2021, el Supervisor alcanza a Provias Descentralizado su pronunciamiento respecto al expediente de Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06 presentado por el Contratista, con el cual expresa manifiesta lo siguiente:

- (i) Cuando se aprueba un adicional de obra, si bien esta se aprueba con su respectivo plazo de ejecución, eso no significa que por ese mismo plazo se le otorgará una ampliación de plazo; ya que, el Contratista tendrá que demostrar y cuantificar los días que ese adicional afectará la ruta crítica del cronograma de ejecución.

(1) Cabe precisar que el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato N° 22-2019-MTC/21, lo que es un error, ya que solo se han tramitado cinco (05) ampliaciones de plazo, la última de las cuales ha sido declarada procedente mediante la Resolución Directoral N° 00092-2021-MTC/21; por lo tanto, la solicitud realizada por el Contratista, que se analiza a través del presente trámite, se considerará en adelante como Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 22-2019-MTC/21.

- (ii) El contratista NO determina objetivamente si corresponde o no otorgar la ampliación del plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra, se debió analizar si la ejecución de las nuevas partidas que conforman la prestación adicional (variación de obra N° 01) afecta o no y en qué medida la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente o si para su ejecución se requiere de un plazo adicional; tomando también en consideración el deductivo vinculante N° 01, que también tiene una plazo de ejecución.
- (iii) Según el procedimiento constructivo adoptado por el Contratista, la ejecución de las partidas que forman parte de la prestación adicional aprobada NO afectaría la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, porque esta se podría ejecutar de forma paralela a las partidas y/o actividades que forman parte de la ruta crítica vigente, por lo tanto, NO procede aprobar una ampliación de plazo por dicha causal.
- (iv) El Contratista ejecutor NO sustenta ni cuantifica su solicitud de ampliación de plazo en el marco de las exigencias de forma y de fondo exigidos en el CEC 28.1 - Causales de ampliación de plazo y procedimiento para tramitar una ampliación de plazo.
- (v) Habiéndose, realizado la evaluación y analizado la documentación presentada por el contratista y dentro de los alcances CEC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato, la supervisión considera que se debe DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 06, por diez días calendario, presentado por el CONSORCIO VIAL LAS PALMAS en el marco del Contrato N° 22-2020-MTC/21, suscrito para la ejecución de la citada obra, manteniéndose la fecha de término de obra el 27.02.2021.

Que, mediante el Informe N° 022-2021/GIE/OJLB, la Gerencia de Intervenciones Especiales recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06 del Contrato N° 022-2020-MTC/21, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 5.6 DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06

*Respecto a la Oportunidad de la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual.*

5.6.5 *En el informe de solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 06 el Contratista ha presentado lo siguiente:*

- Adicional de Obra N° 01 con Precios del Contrato (página 12)
- Gráfico N°01: del plazo para la ejecución del adicional de obra N° 01, según programación de obra vigente (Diagrama GANTT) (página 14)
- Línea de Tiempo Ampliación de Plazo N°07 (Anexo N° 01)
- Programación GANTT del Adicional de Obra N° 01 (Anexo N° 02)
- Programa de Ejecución de Obra GANTT (Anexo N° 04)
- Programa de Ejecución de Obra PERT-CPM (Anexo N° 04)
- Calendario de Avance de Obra Valorizado Vigente (Anexo N° 05)

*Adicionalmente ha presentado:*

- *Sustento Técnico*





# Resolución Directoral

- Cuantificación de la Ampliación de Plazo.

5.6.6 De la documentación revisada, se comprueba que el Contratista ha cuantificado los días que el adicional toma en ejecutar, pero sin considerar los trabajos pendientes para concluir la obra, así como tampoco ha cuantificado la disminución de trabajos debido al Deductivo N° 01.

5.6.7 El contrato indica que para solicitar una ampliación de plazo debe sustentarse en:

- Modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Detalle de riesgos no previstos, señalando efectos y los hitos afectados o no cumplidos.

5.6.8 Si bien se aprobó el adicional de obra, ello no implica que, de manera automática, se apruebe una ampliación de plazo, pues debe analizarse como este plazo afectará la ejecución de la obra, dado que pueden existir trabajos que se pueden realizar en paralelo. El contratista ha presentado la cuantificación de cuanto toma ejecutar el adicional de obra, pero:

- No ha considerado el deductivo N° 01
- No ha presentado la afectación de la ruta crítica.
- No ha presentado detalle de los riesgos no previstos ni sus efectos ni los hitos afectados o no cumplidos.

Por los motivos señalados, el contratista no sustenta los 10 días que solicita de Ampliación de Plazo.

5.6.10 De lo mencionado, se concluye:

- El Contratista no ha considerado el Deductivo N° 01 en la cuantificación para su solicitud de Ampliación de Plazo.
- El Contratista no ha demostrado ni cuantificado como la ejecución del adicional de obra afectará a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, ni tampoco ha detallado el riesgo no previsto y sus efectos, como los hitos afectados o no cumplidos.
- En ese sentido, el contratista no ha presentado un sustento que valide su solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06.

Que, según lo determinado en el sub numeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:

MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BID BID + Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.



Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP – PATS “Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se registrarán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011”;

Que, atendiendo lo antes expuesto, debemos señalar que bajo el ámbito del PATS, se suscribieron el Contrato N° 022-2020-MTC/21 y el Contrato N° 059-2020-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 28.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 022-2020-MTC/21 establece que: “El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales”;

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 022-2020-MTC/21 en mención, refiere que “El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **SIEMPRE QUE MODIFIQUEN LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN:**

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- **CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MAYORES METRADOS, EN CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS.**” (El resaltado es nuestro);





# Resolución Directoral

Que, del mismo modo, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:

*"Procedimiento para tramitar una ampliación de plazo*

EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR CON SU SOLICITUD TODOS LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SUSTENTAN SU PEDIDO. Sólo los argumentos y las pruebas que sean presentados por el Contratista como parte de su solicitud podrán ser presentados en una eventual controversia.

PARA QUE PROCEDA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia al Contratante, SIEMPRE QUE LA DEMORA AFECTE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite al Contratante y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL CONTRATANTE RESUELVE SOBRE DICHA AMPLIACIÓN Y NOTIFICA SU DECISIÓN AL CONTRATISTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL INDICADO INFORME O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, BAJO RESPONSABILIDAD. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". (El énfasis y resaltado es nuestro);

Que, como se puede apreciar, las normas establecen el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, por lo que, el Contratista no puede prescindir de tal formalidad, debiendo presentar con su solicitud todos los argumentos y pruebas que sustentan su pedido conforme a lo establecido en el Contrato N° 022-2020-MTC/21;

Que, en el presente caso, la Gerencia de Intervenciones Especiales -coincidiendo con lo desarrollado por el Supervisor- considera que corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la Obra) N° 06 puesto que el Contratista -entre otros- no ha presentado un sustento que valide su solicitud contenida en la Carta N° 13-2021-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV conforme a lo establecido en el Contrato N° 022-2020-MTC/21, de acuerdo a lo desarrollado en los considerandos



precedentes;

Que, cabe acotar, tal como lo señaló la Gerencia de Intervenciones Especiales, que el 22 de febrero de 2021 se cerró la causal de la Ampliación de Plazo N° 05<sup>(2)</sup>, la misma que fue aprobada con la Resolución Directoral N° 00092-2021-MTC/21 de fecha 05 de abril de 2021, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 23 de febrero de 2021;

Que, a través del Informe N° 294-2021-MTC/21.OAJ de fecha 6 de abril de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales y en el marco normativo y contractual revisado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra del Contrato N° 022-2020-MTC/21 al no haber cumplido con los requisitos, presupuestos y procedimiento previstos en el numeral CGC 28 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención;

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y sus modificatorias; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 06 por diez (10) días calendario solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, a cargo de la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Pomacochas – Dv. Miraflores de Levanto – Gualulo; Dv. Miraflores de Levanto – Miraflores de Levanto; Gualulo – Las Palmas, Distrito de la Florida, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas", materia del Contrato N° 022-2020-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

(2) Fecha en la que se notificó la Resolución Directoral N° 0061-2021-MTC/21





# Resolución Directoral

**Artículo 2°.-** El personal profesional que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo (Prorroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 06, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, al Supervisor JOSÉ ANTONIO ARENALES GRANADOS, a la Unidad Zonal de Amazonas, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados con el Contrato N° 022-2020-MTC/21 y el Contrato N° 059-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO